



**REF.: APRUEBA CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE LACUSTRE: LAS VEGAS - PUERTO PONCHO.**

**RES. EXENTA N°920.-**

**PUERTO MONTT, 29 de Agosto de 2013.-**

**VISTO:**

El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.641, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; Lo dispuesto en la ley N° 19.886 sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda y su respectivo reglamento; La Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 Sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; La Ley N° 20.378 de 2009, que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros; La Resolución Exenta N°16/2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determina proyectos de subsidios que serán financiados durante el año 2013, a través del Programa de Apoyo al Transporte Regional en Zonas Aisladas, regulado en la Ley N°20.378; El Decreto Exento N°834/2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual se ponen a disposición de la Intendencia de la Región de Los Lagos, los recursos necesarios para subsidiar servicios regulares de transporte lacustre; La Resolución Exenta N°266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; Resolución Exenta N° 830 del 06.08.2013 que autorizó la contratación directa con Inversiones Oceánicas S.A. para la operación del servicio de transporte lacustre Las Vegas – Puerto Poncho.

**TENIENDO PRESENTE:**

El contrato suscrito con fecha 06 de agosto de 2013 entre la Intendencia Regional de Los Lagos R.U.T. 60.511.100-9 y la empresa Inversiones Oceánicas S.A. RUT: 76.016.471-2

**RESUELVO:**

**APRUEBESE** en todas sus partes el "**CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE LACUSTRE LAS VEGAS – PUERTO PONCHO**", suscrito entre la Intendencia Regional de Los Lagos, R.U.T. 60.511.100-9 y la empresa Inversiones Oceánicas S.A. RUT: 76.016.471-2, que en adelante se transcribe, con sus anexos:

**CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE LACUSTRE LAS VEGAS – PUERTO PONCHO, COMUNA DE PUYEHUE.**

En Puerto Montt, a 06 de Agosto de 2013, entre la Intendencia Regional de Los Lagos RUT 60.511.100-9, representada en este acto por su Intendente Titular don **JAIME BRAHM BARRIL** en adelante el **INTENDENTE**, con domicilio en Edificio Intendencia, Avda. Décima Región N° 480, 3er. Piso, por una parte, y por la otra, la empresa **INVERSIONES OCEÁNICAS S.A.** RUT. 76.016.471-2, representada por don **RAMÓN EDUARDO CÁRCAMO YAÑEZ** cedula nacional de identidad N°15.530.857-5, en adelante el **OPERADOR**, domiciliado en Daitao N°510, Puerto Montt, han convenido lo siguiente:



### **PRIMERO: OBJETO**

El objeto del presente convenio, y a lo que el operador se obliga, es otorgar un servicio preferente para el transporte lacustre de pasajeros, regular y permanente, en la ruta Las Vegas - Puerto Poncho, a fin de permitir la conectividad entre las diferentes localidades, como también favorecer el desarrollo de las actividades productivas de las comunidades, y contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, hacia localidades con mayor desarrollo económico, servicios poblacionales, de salud, educación, etc.

### **SEGUNDO: FRECUENCIA E ITINERARIOS**

Durante el período de vigencia del presente convenio, el Operador se compromete a cumplir con una frecuencia de 5 viajes redondos semanales, de acuerdo al siguiente itinerario:

DIAS	IDA	REGRESO
	Las Vegas - Puerto Poncho	Puerto Poncho - Las Vegas
MARTES	13:00	14:30
MARTES	15:30	17:30
VIERNES	13:00	14:30
VIERNES	15:30	17:30
DOMINGO	12:00	14:00

Cualquier modificación del itinerario indicado deberá ser autorizada por la Intendencia, con el visto bueno de La Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante Secretaría Regional), y será con la finalidad de dar mayores beneficios a los usuarios.

Si por motivos de catástrofe o fuerza mayor se modificara la ruta o frecuencia, esta deberá ser equivalente en distancia y frecuencia. Al existir un aumento considerable de alguno de los parámetros antes mencionados, se realizará el análisis correspondiente con la finalidad de ajustar el monto del subsidio de acuerdo a las variaciones.

### **TERCERO: TARIFAS**

El Operador se obliga a mantener durante el tiempo de vigencia del convenio, para cada sentido de tráfico, las siguientes tarifas por tramo:

	<b>TARIFA</b>
Persona Adulta	\$320
Mayores de 60 años	\$160
Niños mayores de 15 años	\$120
Escolares mayores de 15 años	Gratis
Niños o escolares menores de 15 años	Gratis
Carga hasta 40 kg. por pasajero	Gratis
Carga por persona superior 40 kg.	\$150/kg.

De existir tramos intermedios, el Operador deberá aplicar una tarifa proporcional a la distancia respecto del valor completo del tramo en un sentido.

El Cuadro Tarifario deberá estar en buen estado y en un lugar visible para todos los pasajeros, dentro y fuera de la embarcación y, en los lugares de inicio y término del servicio.

Queda estrictamente prohibido realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, o de transportar a pasajeros en estado de ebriedad. La constatación de esta situación será motivo de término anticipado e inmediato del contrato.

### **CUARTO: INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.**

Mediante el presente instrumento, el Intendente encarga al Operador, la atención del servicio regular de transporte lacustre antes mencionado, en forma ininterrumpida a partir del 07 de agosto de 2013 y hasta el 06 de octubre de 2013, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las partes, mediante el acto administrativo correspondiente, por un periodo máximo de dos meses, en las mismas condiciones originales, si las necesidades del servicio persisten y, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Intendencia Regional de Los Lagos.



Queda constancia que, por motivo de urgencia, considerando la situación de aislamiento crítico de las localidades beneficiadas, se solicitó al operador dar inicio al servicio subsidiado en forma inmediata, quedando pendiente la tramitación administrativa del contrato.

#### **QUINTO: OBLIGACIONES DEL OPERADOR.**

El "Operador" deberá:

- Responder por el servicio, velando porque éste cumpla con las características exigidas en el presente Convenio.
- Responder por todas las obligaciones que le impongan este Convenio.
- Trasladar a todo pasajero que solicite ser transportado en el tramo subsidiado, sin realizar discriminación de ningún tipo, salvo que este se encuentre en manifiesto estado de ebriedad, exponiendo a un peligro a los demás pasajeros.
- Garantizar las condiciones óptimas para el traslado de los usuarios, cumpliendo con la normativa vigente de seguridad para el trasbordo marítimo.
- Velar por el buen uso y cuidado de la embarcación y garantizar las condiciones óptimas para el traslado de los usuarios, como asimismo exigir a los usuarios respetar las condiciones de seguridad impuestas por la Autoridad Marítima correspondiente.
- En caso de extravío o deterioro de algunos de los implementos de seguridad orientados a los usuarios, el Operador deberá reponer dicha implementación en forma inmediata y en ningún caso podrá permitir el transporte de personas sin su equipo de seguridad (chalecos salvavidas y otros implementos que sean exigidos por la Autoridad Marítima).
- El "Operador" deberá velar por el buen uso de la infraestructura portuaria futura y en caso de deterioro o cualquier dificultad presentada dar aviso oportuno a la Dirección Regional de Obras Portuarias o a la Secretaria Regional de Los Lagos.
- El "Operador" deberá responder por los daños parciales y/o daños a terceros que no se encuentren cubiertos por el o los seguros exigidos.
- Será de su plena responsabilidad velar porque la tripulación de la embarcación, en el desempeño de sus funciones, cumpla con los antecedentes habilitantes exigidos por la autoridad marítima, entre otros, la licencia correspondiente y al día, como así mismo los relevos de éstos. **Además el Operador o algún miembro de la tripulación deberá contar con la correspondiente licencia de radio operador de estación marítima.**
- El "Operador" tendrá a su cargo, en su calidad de administrador y operador de la embarcación, todos los gastos que se originen por concepto de operación, mantención, aseo, reparación y conservación de la embarcación, la contratación, remuneración, derechos previsionales, alimentación y alojamiento de los tripulantes, y todo derecho, tributo, cobro o exigencia que la Autoridad Marítima, el Fisco u otro órgano del Estado formularen a la embarcación.
- Durante el tiempo que no se ocupe la nave en la realización de la ruta obligada, el Operador podrá efectuar los viajes que desee, sean estos remunerados o no. Las tarifas para estos viajes serán las que se convengan de mutuo acuerdo entre las partes, informando a la Autoridad Regional Ministerial de Transporte tanto del o los viajes y sus respectivos cobros.

Las disposiciones para el mantenimiento de la embarcación son:

- El Operador deberá realizar, a su costo, el mantenimiento preventivo regular, tanto al casco como a los diferentes equipos de la nave (incluyendo los motores), de tal forma que se mantengan las condiciones de funcionamiento óptimo de éstos.
- El Operador deberá realizar regularmente, las mantenciones que sean necesarias hacer a la embarcación y que sean determinadas por los programas de mantenimiento establecidos en los manuales de "mantenimiento de los equipos".
- El Operador deberá realizar a su costo, los trabajos derivados de carenas acorde a lo recomendado y/o dispuesto por la autoridad marítima competente.

Cuando por iniciativa del Operador, se efectuaren mejoras, útiles, es decir aquellas que implican un aumento comercial de la embarcación, éstas serán de su cargo y no podrá retirarlas cuando termine el período de contrato. No estará permitido al Operador, hacer cambios estructurales y/o distintivos en la embarcación. Cualquier cambio, adecuación o mejoramiento que el Operador de la licitación quisiera realizar a la embarcación, deberá ser aprobado previamente por la Comisión y por la autoridad Marítima correspondiente y además, por el astillero constructor, si fuere necesario, Además, el Operador de la licitación no tendrá derecho a reembolso por este tipo de mejoras.



Con todo, el Operador, deberá operar la embarcación asumiendo los costos operacionales, fijos y variables, que sean necesarios para el buen estado de mantenimiento de ésta.

El Operador deberá adjuntar a su informe estadístico mensual, copia de la documentación que respalde los gastos por concepto de mantenimientos y/o reparaciones de la embarcación.

La restitución de la embarcación, al término del periodo en que efectivamente expire el convenio, deberá efectuarse en condiciones de conservación y funcionamiento similares a la época de su suscripción, con todos sus equipos, implementos, accesorios y piezas que da cuenta el inventario correspondiente, salvo el natural desgaste o deterioro de las mismas, derivado de su legítima utilización y el paso del tiempo.

- En caso de emergencias médicas debidamente justificadas, el Operador de la licitación deberá dar todas las facilidades de viaje al equipo médico y al o los enfermos en ambos sentidos de viaje, y en forma gratuita.
- El Operador no podrá transportar una cantidad de personas mayor a la capacidad máxima de pasajeros permitidos por la autoridad marítima correspondiente y estipulada en las características de la embarcación. El Operador de la licitación no deberá permitir bajo ninguna circunstancia la manipulación de la embarcación a personas que no estén debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima correspondiente.
- Proporcionar a solicitud de la Intendencia, en cualquier momento, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con su personal.

#### **SEXTO: FORMA DE PAGO**

Se cancelará mensualmente, por períodos vencidos contra facturación y previo informe de la Secretaría Regional, según se detalla más adelante, con la verificación de los siguientes antecedentes:

- 1) Estadística de los viajes: Anexo 1;
- 2) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo;
- 3) Los medios de difusión utilizados por el operador para dar a conocer la realización de este subsidio, punto DÉCIMO OCTAVO;
- 4) Informe mensual de cualquiera de las entidades fiscalizadoras señaladas en el punto DÉCIMO CUARTO de este contrato, referido al cumplimiento de los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.

La Intendencia Regional, pagará un subsidio por un monto mensual de **\$4.500.000.- (Cuatro millones quinientos mil pesos)**.

En caso de suspensión de uno o más viajes, por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del subsidio mensual el monto de **\$57.000**, por cada viaje redondo no realizado.

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen, de acuerdo a lo que instruya la Secretaría Regional.

#### **SÉPTIMO: EMBARCACIÓN DESTINADA AL SERVICIO**

Para el cabal y entero cumplimiento del servicio de transporte subvencionado, el Operador administrará la embarcación "Victoria", matrícula N° PMO 6440, la cual cumple con las características mínimas exigidas que más adelante se indican, u otra que se encuentre apta para su operación, tanto técnica como administrativamente, como lo declara expresamente en este acto.

#### **Características Embarcación que se entrega para Administración y Operación:**

Armador	Intendencia X Región de Los Lagos
Construcción	Inversiones Bosque Sur S.A.
Nombre	Victoria
Año de fabricación	2006
Tipo de Nave	Barcaza
Descripción Motor	Interior marca Weichai Deutz, modelo MWM-D229 Serie: 6B061007894
Potencia	135 HP
Eslora	15.3 m.



Manga Total	4.5 m
Casco	Acero
Valor de la nave	\$ 58.800.000.- Sin Iva
Tripulación	3 tripulantes
Capacidad de pasajeros	25 personas
Equipos de ayuda a la navegación	Radio VHF Unidem MC 535, Radar 12 millas, Tablero monitoreo motor principal, Compás Magnético.
Ruta Navegación	Las Vegas -Puerto Poncho, Lago Rupanco

**OCTAVO: EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO.**

"El Operador" deberá sustituir a su costo, su embarcación por una de reemplazo, cuando la embarcación original no se encuentre apta para realizar el servicio. En tal caso, la nueva embarcación a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad de pasajeros y comodidad a la original, para lo cual el Operador informará a la Secretaría Regional de tal situación, y presentará fotocopia del Certificado de matrícula y de navegabilidad de la embarcación o nave, al día, el cual señale que permite el transporte de pasajeros.

Con todo, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de una embarcación de reemplazo en condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada, por motivos de utilidad pública, y por un tiempo claramente especificado.

**NOVENO: ACCESO AL SUBSIDIO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.**

Todo pasajero que solicite ser trasladado en los tramos subsidiados tendrá derecho al beneficio, sin realizarse discriminación de ningún tipo.

Será obligación de "El Operador" informar a los usuarios acerca del contrato y si el viaje que se encuentra realizando es subsidiado o no, para evitar las dudas de los pasajeros en cuanto a horarios y tarifas.

**DÉCIMO: GARANTÍA**

**"Fiel Cumplimiento de Contrato"**

"El Operador", al momento de suscribir el presente contrato, deberá presentar una Boleta de Garantía Bancaria, a la orden de Intendencia Regional de Los Lagos, en resguardo del fiel cumplimiento de contrato, por una suma de **\$450.000.-**. Dicho documento deberá tener como vigencia 60 días después del término del contrato o del último viaje pendiente, si es que por motivos de recuperación de viajes, el oferente aún deba prestar servicios.

**UNDÉCIMO: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

El Estado y el Operador del servicio quedarán liberados de responsabilidad en el cumplimiento del convenio, por causas de fuerza mayor.

No se considera causal de fuerza mayor aquellos problemas de fallas mecánicas, ya que éstas deben ser rigurosamente consideradas en un adecuado programa de mantenimiento preventivo.

**DUODÉCIMO. DEVOLUCIÓN DE LA EMBARCACIÓN**

Al final del período del convenio, el "Operador" deberá entregar la embarcación funcionando, y a lo menos, con las mismas especies que se señalaron en el inventario (Anexo 2) con que la recibió, y en las mismas o superiores características generales.

En el caso en que el "Operador", en el transcurso del período del convenio, hubiese tenido que reponer alguna especie, y esta fue condicionante para la obtención del Certificado de Seguridad que le haya otorgado la Autoridad Marítima, estas especies quedarán en beneficio de la embarcación. La o las especies instaladas deberán ser de igual o superior calidad que las que se reparen. En cada caso, el "Operador" deberá solicitar la aprobación de la Intendencia para el retiro del material reemplazado, siendo esta última quién dará su visto bueno para este retiro.

Además, si en el transcurso del período de convenio de la embarcación, ésta sufriera cualquier siniestro, el Operador deberá responder ante tal situación por la integridad de los daños o desperfectos de cualquiera de sus sistemas, partes y/o componentes que hayan resultado con algún tipo de daño, como asimismo, tripulación y pasajeros lesionados, sean de cualquier naturaleza estos haciéndose efectivos los seguros respectivos.



### **DÉCIMO TERCERO: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

"El Operador" deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional del cumplimiento de los itinerarios contratados, indicando el número de pasajeros transportados entre los distintos puntos, de acuerdo al formulario que se adjunta en **Anexo 1**, que será parte íntegra de este contrato.

Es importante que estos formularios sean llenados realizando la distinción entre adulto femenino, adulto masculino, estudiante femenino y estudiante masculino, entregando información diferenciada por cada tramo servido (ida o regreso).

### **DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN**

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este contrato, corresponderá a la Gobernación Provincial de Osorno, la I. Municipalidad de Puyehue, la Autoridad Marítima Local y la Secretaría Regional.

El Municipio o Autoridad Marítima entregarán un informe respecto al cumplimiento del contrato, en forma mensual.

### **DÉCIMO QUINTO: MULTAS**

Se aplicará multas equivalentes al **20%** del valor del subsidio **mensual** a otorgar, descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió la infracción o siguientes. Se entenderá como infracción:

- La no realización de un viaje contemplado en la contratación del servicio o incumplimiento del itinerario contratado o de las tarifas máximas.
- Existan denuncias formales sobre la calidad del servicio y/o maltrato al usuario.
- Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia técnica, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo. Para tal efecto, la multa regirá si el viaje no se realiza por un día completo.
- Cualquier otra infracción a los términos de este contrato.

En todo caso, el operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia Regional para resolver acerca de la aplicación de la multa si correspondiera.

En caso de incurrirse en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante el periodo de vigencia del contrato, se procederá al cobro de la boleta de garantía señalada en el punto DÉCIMO. Esta situación será informada y sugerida por la Secretaría Regional al Sr. Intendente Regional, para su resolución.

En el caso de interrumpirse el servicio, su reposición será de exclusiva responsabilidad del operador del servicio, quien deberá dar aviso inmediato a las entidades fiscalizadoras o a la Secretaría Regional, realizando durante la misma semana los viajes faltantes o en un máximo de 15 días corridos a partir de la fecha de interrupción. Lo anterior, evitará el cobro de multas o el término del contrato.

### **DÉCIMO SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

1.- La Intendencia Regional podrá resolver administrativamente ó poner término anticipado al contrato, si el concesionario no cumpliera con cualquiera de las exigencias impuestas en el presente convenio, aún por causas de fuerza mayor no demostradas, momento en el cual se cobrará la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato.

2.- La Intendencia podrá dejar sin efecto el contrato además en los siguientes casos:

- a) Si el OPERADOR fuera declarado en quiebra.
- b) Si el OPERADOR no resolviera las observaciones que se le formulan como consecuencia a las inspecciones que realicen las autoridades fiscalizadoras señaladas en el presente contrato.
- c) Si el OPERADOR realiza transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros.
- d) Si el OPERADOR falseara los datos estadísticos (Anexo 1), o la comprobación de la realización de difusión mensual del subsidio.



e) Las partes podrán poner término unilateralmente al contrato dando aviso a la otra con a lo menos 30 días de anticipación. De ser "El Operador" quien da término al convenio, se le hará efectiva la totalidad de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento.

f) La Intendencia Regional podrá poner término inmediato al convenio en caso de que 'El Operador' no renovare las garantías y/o seguros en los plazos establecidos, situación que no dará derecho a reclamos judiciales ni extrajudiciales ni a indemnizaciones a favor del Operador o quienes lo representen.

3.- 'El Operador' deberá velar por que la embarcación cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio.

4.- 'El Operador' responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a los conductores y a los pasajeros que realicen el viaje. Para ello podrá contratar los seguros correspondientes, o asumir a su costo, los gastos correspondientes al enfrentarse a dicha eventualidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: SEÑALÉTICA**

El operador a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes, si existiera y en la embarcación, un letrero, cuyas características diseño, dimensiones, material y lugar, entre otros será determinado por el Secretario Regional, el cual será de costo del Operador, el que deberá mantenerse durante todo el período de subsidio.

Además, deberá disponer en un lugar claramente visible, un libro de reclamos en la embarcación, y en el lugar de venta de pasajes, si existiera, donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por cualquiera de las autoridades antes señaladas y estar siempre disponible. Este libro deberá ser foliado.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DIFUSIÓN SUBSIDIO**

'El Operador' se obliga a dar amplia difusión pública en forma constante y a lo largo todo el período subsidiado, de las características del servicio, especialmente en lo que a frecuencia, itinerarios y tarifas se refiere, a través de volantes, prensa escrita o radial, informando mensualmente por escrito a la SECRETARÍA REGIONAL la o las modalidades escogidas para ello, lo que será remitido junto al cuadro estadístico (Anexo 1) y a la factura correspondiente. Cualquiera sea la forma de difusión escogida, se deberá remitir el texto y fecha del comunicado, individualizando el medio utilizado.

#### **DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt.

#### **VIGÉSIMO: PERSONERÍAS**

El nombramiento de don Jaime Brahm Barril, como Intendente de la Región de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 1324 de fecha 15.11.2012 del Ministerio del Interior.

La personería de don Ramón Eduardo Cárcamo Yañez, para representar legalmente a Inversiones Oceánicas S.A., consta del Acta de Primera Reunión Extraordinaria del Directorio "Inversiones Oceánicas Sociedad Anónima" de fecha 16 de septiembre de 2008 reducida a escritura pública en la notaría de Carmen Ojeda Cáceres de Puerto Montt, que no se inserta por ser conocida de las partes.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: EJEMPLARES**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado por don Jaime Brahm Barril, Intendente de la Región de Los Lagos y don Ramón Eduardo Cárcamo Yañez, Representante Legal de Inversiones Oceánicas S.A.







**ANEXO 2**  
**Inventario General Barcaza Victoria**

<b>CANT</b>	<b>ESTADO</b>	<b>ARTICULO O EQUIPO</b>	<b>UBICACIÓN</b>
1	B	Antena de VHF	Cubierta
3	B	Aros salvavidas, 02 c/artefacto luminoso y rabiza flotante.	Cubierta
1	B	Ancla con cadena y cabo	Cubierta
1	B	Ancla con 25 metros de cabo	Cubierta
4	B	Luces de navegación (Luz verde, roja, tope y estela) normalizadas	Cubierta
2	B	Balsas Fluviales (Rígidas)	Cubierta
1	B	Campana.	Cubierta
1	B	Cabo de 3" de mena (Largo total de maniobra).	Cubierta
1	B	Pitón para Manguera contra Incendio	Cubierta
1	B	Mangueras contra incendios de 15 Mts. Por 2.5 pulg. de Diámetro	Cubierta
1	B	Bichero	Cubierta
3	B	Extintores de 4 Kg	Pte. Pasj. Mq.
1	B	Certificado de matrícula de la nave (VIGENTE)	Puente
1	B	Certificado de Navegabilidad (VIGENTE)	Puente
1	B	Resolución dotación mínima de seguridad (VIGENTE)	Puente
1	B	Licencia de estación de barco (VIGENTE)	Puente
1	B	Certificado de arqueo (VIGENTE)	Puente
1	B	Planos de construcción	Puente
1	B	Plano de seguridad	Puente
1	B	Estudio de estabilidad	Puente
1	B	Carta de Navegación N°7150	Puente
1	B	Cuadro de choque y abordajes	Puente
1	B	Folleto de instrucción para navegación cercanías de costa	Puente
1	B	Cartilla radiotelefónica Serv. Móvil Marítimo N°7150	Puente
1	B	Compás magnético	Puente
1	B	Transceptor VHF ICOM M - M422	Puente
1	B	Equipo Radar con Antena 12 millas Marca RC RADAR 1500 MKII	Puente
1	B	Barómetro aneroide	Puente
1	B	Bocina	Puente
1	B	Caña y Sistema de Gobierno Principal	Puente
1	B	Reloj	Puente
1	B	Anteojos prismáticos.	Puente
1	B	Botiquín Tipo 2	Puente
1	B	Placa con señal distintiva	Puente
1	B	Radio AM-FM	Puente
3	B	Cohetes lanza bengalas c/paracaídas.(VIGENTES)	Puente
3	B	Bengalas de mano (VIGENTES)	Puente
2	B	Señales fumígenas (VIGENTES)	Puente
1	B	Recipiente estanco para señales luminosas	Puente
1	B	Bitácora registro comunicaciones	Puente
1	B	Bitácora de mar y puerto	Puente
1	B	Escandallo c/línea de 50 mts. c/plomada	Sala Pasajeros
1	B	Linternas y pilas de repuesto.	Puente
1	B	Tablero Repetidor controles del Motor Principal	Puente
1	B	Tablero controles del Motor Principal (Tacómetro, temperatura, presión de aceite)	Sala Máquinas
1	B	Bitácora de Máquina	Puente
1	B	Motor principal Marca WEICHA DEUTZ de 135 HP. Serie 6B061007896	Sala máquinas
2	B	Estanques de Petróleo de 1000 Lts. C/U.	Sala máquinas



1	B	Estanque de Aceite Hidráulico de 700 Lts.	Sala máquinas
1	B	Caja Contramarcha Tipo FD 120 D SERIE 0060829	Sala máquinas
1	B	Manómetro caja contramarcha	Sala máquinas
3	B	Banco de Baterías de arranque motor Principal y alumbrado	Sala máquinas
1	B	Alarma baja presión de aceite.	Sala máquinas
1	B	Tubo escape con protección térmica	Sala máquinas
1	B	Bomba Hidráulica	Sala máquinas
1	B	Circuito de achique con respectivo Manifold de distribución	Sala máquinas
1	B	Alarma de sentina	Sala máquinas
3	B	Corte de corriente de baterías	Sala máquinas
16	B	Focos Alumbrado Principal (3 Puente; 5 sector Pasajeros; 1 Baño; 5 Focos tortuga Sala Maquinas; 3 focos tortugas en pasillos cubierta)	Sala máquinas
1	B	Dispositivo Detección de humo (visible y audible).	Sala máquinas
1	B	Bomba Mecánica Principal de Achique y contra Incendio	Sala máquinas
3	B	Cuadro con instrucciones de procedimientos de socorro, urgencia y seguridad	Sala Pasajeros
28	B	Chalecos salvavidas para Adultos con silbato	Sala Pasajeros
9	B	Chalecos salvavidas para Niños con silbato	Sala Pasajeros
3	B	Ayudas térmicas	Sala Pasajeros
25	B	Asientos de pasajeros	Sala Pasajeros
1	B	Excusado de Loza con estanque de Loza	Sala Pasajeros
1	B	Lavamanos Loza con Pedestal de Loza	Sala Pasajeros

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JAIME BRAHM-BARRIL**  
**INTENDENTE**  
**REGION DE LOS LAGOS**



MPUS/ABB/YNA/GRZ

Distribución:

- Departamento Presupuesto Intendencia Regional.
- Arch. Departamento Jurídico Intendencia Regional.
- Arch. Of. Partes Intendencia Regional.
- C. inf. Seremi Transportes y Telec. Región de Los Lagos.